



Factura: 001-001-000041880



20200601009P00606

NOTARIO(A) WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:	20200601009P00606						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SDCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MARZO DEL 2020, (10:58)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANTAMARIA PEREZ MIRIAM GUADALUPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600279044	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ROBALINO SANTAMARIA SAMANTHA MICHELLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604574574	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		RIOBAMBA			VELASCO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: SANTATRIP CIA LTDA							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 400.00							

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20200601009P00606
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MARZO DEL 2020, (10:58)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://apps.cvs.supercias.gob.ec/reservaDeNominacion/absolucion_reservas.zul
OBSERVACIÓN:	


 NOTARIO(A) WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA
 NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN RIOBAMBA

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



1 **FACTURA.- Nº. 001-001-000041880**

2 **20200601009P00606**

4 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA.**

5 **ENTRE: ROBALINO SANTAMARIA SAMANTHA y SANTAMARIA PEREZ MIRIAM**

6 **GUADALUPE**

7 **DENOMINADA: TRAVEL SANTAMARIA SANTATRIP CIA.LTDA.**

8 **CUANTIA: \$400,00**

10 **Copias dadas: 1ra y 2da.-**

12 **En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del**

13 **Ecuador; el día de hoy MARTES DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE**

14 **(2020), ante mí, Doctor WILLAN HEREDIA CADENA, Notario Público Noveno de este**

15 **Cantón, comparecen los señores: SANTAMARIA PÉREZ MIRIAM GUADALUPE; de**

16 **ocupación TÉCNICA, domiciliada en la calle Oscar Efrén Reyes y Demetrio Aguilera**

17 **Malta, de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo; teléfono cero nueve ocho**

18 **cuatro seis cuatro cero cuatro seis siete (0984640467) y ROBALINO SANTAMARIA**

19 **SAMANTHA MICHELLE; de profesión Estudiante, domiciliado en la calle Oscar Efrén**

20 **Reyes y Demetrio Aguilera Malta, de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo;**

21 **teléfono cero nueve ocho ocho seis ocho cuatro cuatro ocho uno (0988684481); todos**

22 **de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus respectivas**

23 **cédulas, a quienes de conocerlos doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a**

24 **escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal**

25 **es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su**

26 **cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de responsabilidad**

27 **limitada al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.-**

28 **Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos,**

29 **la señora: MIRIAM GUADALUPE SANTAMARIA PEREZ con cédula de ciudadanía**



1 uno seis cero cero dos siete nueve cero cuatro cuatro (1600279044), nacionalidad
2 ecuatoriana, estado civil casada y la señorita SAMANTHA MICHELLE ROBALINO
3 SANTAMARIA con cédula de ciudadanía cero seis cero cuatro cinco siete cuatro cinco
4 siete cuatro (0604574574), de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera; mayores
5 de edad, y domiciliadas en la calle Oscar Efrén Reyes sin número y Demetrio Aguilera,
6 Ciudadela la Cerámica, de la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre,
7 provincia de Chimborazo. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura
8 pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la
9 Compañía de responsabilidad limitada, TRAVEL SANTAMARIA SANTATRIP CIA.
10 LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.-
11 Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará
12 por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA,
13 NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,
14 DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza,
15 nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas
16 sus operaciones será TRAVEL SANTAMARIA SANTATRIP CIA. LTDA. Esta
17 compañía se constituye como una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana y
18 se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se
19 le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.-
20 Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Riobamba, cantón del
21 mismo nombre, provincia de Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución de
22 la Junta General de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en
23 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.
24 Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía será: ACTIVIDAD
25 DE OPERADORES TURISTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y
26 ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU
27 VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS
28 OPERADORES TURISTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN
29 INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
30 TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES
31 HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O



ste 1º DEPORTIVOS. Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá celebrar
ste 2º actos; contratos, civiles y mercantiles permitidos por la ley, además podrá importar
y ste 3º equipos de oficina y vehículos para el cumplimiento de sus objetivos. Artículo Cuarto.-
ste 4º Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años; contados a
ste 5º partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil;
ste 6º sin embargo la Junta General de Socios convocada expresamente podrá disolverla en
ste 7º cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de
ste 8º Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta
ste 9º General de Socios podrá acordar la disolución anticipada de la Compañía antes de
ste 10º que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o
ste 11º forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la
ste 12º materia. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo
ste 13º (Sexto).- Capital social.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS
ste 14º DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (400,00 USD),
ste 15º dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles
ste 16º de un dólar cada uno. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente
ste 17º y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las
ste 18º participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables.
ste 19º Cada participación da derecho a un voto en la Junta General; así como a participar en
ste 20º las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Artículo
ste 21º (Octavo).- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones podrá
ste 22º transferirse por actos entre vivos con la aprobación unánime del capital social
ste 23º expresado en Junta General. La sesión se hará por escritura pública, a la que se
ste 24º incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la
ste 25º compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de
ste 26º participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de
ste 27º aportación correspondiente; extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la
ste 28º escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la
ste 29º constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de
ste 30º constitución en el respectivo protocolo del Notario. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO
ste 31º DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta General y



atribuciones.-Es el órgano supremo de la compañía formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidido por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General; sin perjuicio de que la Junta designe presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver Sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatuto. b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y admisión de nuevos socios; f) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de éste derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; g) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia. h) Designar al Presidente y al Gerente General; fijar sus retribuciones y removerlos por causas legales; procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario. i) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley. j) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. k) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.000 USD); así como de actos de disposición de inmuebles de la Compañía; l) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos lo siguientes asuntos: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias; el balance general; y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- La Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo

1. - menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de
2. - de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el
3. - lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de
4. - segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el
5. - número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la
6. - primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera
7. - reunión. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas
8. - por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la
9. - facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de
10. - Compañías Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la
11. - Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán
12. - hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital
13. - social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General, con el número de
14. - socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva.
15. - Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la
16. - mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en
17. - blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta
18. - se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar
19. - en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios.
20. - Para la verificación de quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta
21. - y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará dispuesto
22. - en la Ley en Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse
23. - representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y
24. - atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio
25. - no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que
26. - sea su número de participaciones. Así mismo el mandatario no puede votar en
27. - representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido
28. - distinto, pero en la persona que sea mandataria de varias participaciones pueden votar
29. - en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo
30. - Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en
31. - un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso



1 de las juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio
2 nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben
3 representar el 100% del capital social; bajo pena de nulidad. De cada junta se formará
4 un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las
5 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se
6 incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.
7 Las actas se elaborarán a través de un ordenador o máquina, en hojas debidamente
8 foliadas que podrán ser firmadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los
9 quince días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-
10 Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar
11 los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas
12 Generales y Universales.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente
13 constituida en cualquier tiempo y lugar; dentro del territorio de la República, para tratar
14 cualquier asunto; siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes
15 acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se
16 estará a lo previsto en el artículo duodécimo de éste estatuto. Las Actas de las Juntas
17 Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPÍTULO
18 CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL
19 PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Séptimo.- La compañía
20 se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones
21 y deberes que se mencionan en las cláusulas siguientes. El Gerente General ejerce
22 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo Décimo
23 Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta
24 General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá
25 ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)
26 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las
27 actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
28 General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente
29 General; y; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de
30 éste; hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con
31 todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo

Artículo 19.º - Presidente (en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General. Artículo Décimo Novéno. - Del Gerente General. - Artículo 20.º - El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas; suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía; así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes

... para su función y necesarias para el cabal cumplimiento de sus cometidos. **CAPÍTULO**
QUINTO.- DE LOS SOCIOS. Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los
socios. Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las
Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus
participaciones sociales pagadas, c) Participar en la misma proporción en la división
del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y voto
en las Juntas Generales. e) Gozar de preferencias para la suscripción de
participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la
Junta General conforme a la Ley. g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus
respectivos aportes. h) Pedir la convocatoria a la Junta General, en la forma
establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que
concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital
social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita
en el plazo previsto en los estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer
cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
la Compañía; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c)
Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.-**
BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.- Artículo
Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio
económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente
General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo
la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad; sino también las
explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la
compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo.-
Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la
Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de
reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán
de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo
de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento
(50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades



1 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas
 2 las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas
 3 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las
 4 utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.
 5 Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios
 6 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,
 7 por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en
 8 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO

9 **SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo.Tercero.- Acceso a los**

10 libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía,

11 de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las

12 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por

13 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores

14 así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo

15 **Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya**

16 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de

17 Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se

18 otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se

19 entenderán incorporadas a este estatuto. CUARTA.- Integración de capital.- El capital

20 social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

21 Norteamérica (400,00 USD), el mismo que ha sido íntegramente suscrito por los

22 socios y pagado conforme al siguiente cuadro.

Accionistas Suscrito	Número de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
MIRIAM GUADALUPE	304	304	304	76%



SANTAMARIA PEREZ	96	96	96	24%
SAMANTHA MICHELLE ROBALINO	96	96	96	24%
SANTAMARIA	96	96	96	24%
TOTALES	400	400	400	100%

1

2 De acuerdo al cuadro que antecede los socios poseen las siguientes participaciones:

3 **MIRIAM GUADALUPE SANTAMARIA PEREZ** trescientas cuatro (304)

4 participaciones; de un dólar cada uno; y **SAMANTHA MICHELLE ROBALINO**

5 **SANTAMARIA** noventa y seis (96) participaciones; de un dólar cada uno. Todas las

6 participaciones suman cuatrocientos dólares americanos. QUINTA.-

7 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los periodos señalados en el

8 artículo décimo octavo y décimo noveno del estatuto, se designa como Presidente de

9 la Compañía a la Señorita **SAMANTHA MICHELLE ROBALINO SANTAMARIA**, y

10 como Gerente General a la Señora **MIRIAM GUADALUPE SANTAMARIA PEREZ**

11 respectivamente. Disposición Transitoria Primera.- Los socios declaramos que se

12 pagará el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago

13 del capital social una vez constituida la compañía.- Asimismo, los contratantes

14 declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son

15 ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en

16 este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.

17 En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la

18 compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo

19 establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la

20 Superintendencia de Compañías y Valores.- Disposición Transitoria Segunda.- Se

21 faculta al Señora **MIRIAM GUADALUPE SANTAMARIA PEREZ** para que solicite la

22 aprobación y realice todos los trámites conducentes a la constitución legal de la



1 Compañía incluida la inscripción en el Registro Mercantil así como para que convoque
2 a la primera reunión de la Junta General de socios. Usted, Señor Notario se servirá
3 agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este
4 instrumento. Señor Notario, se dignará añadir las cláusulas de estilo.- Firma.-)
5 Doctora. Fernanda Barragan Guillen ABOGADA Mat. 06-2012-68 del Foro de
6 Abogados. Hasta aquí el contenido de la minuta presentada, fielmente transcrita que
7 queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, continuando con el
8 otorgamiento de este instrumento público, al que los comparecientes proceden con
9 entera libertad y conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura
10 pública, sin error, dolo ni coacción, así lo dice, se afirma, se ratifican en todo lo
11 expuesto y luego de leída que les fue firman, en un solo acto, junto conmigo el Notario
12 de todo lo cual doy fe.-

13

14

15

16

SANTAMARIA PEREZ MIRIAM GUADALUPE

17

C.C. 16002790214



18

19

20

ROBALINO SANTAMARIA SAMANTHA MICHELLE

21

C.C. 060457457-4



22

23

24

25

26

DR. WILLAN HEREDIA CADENA
NOTARIO PUBLICO NOVENO DE RIOBAMBA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7876030

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1600279044 SANTAMARIA PEREZ MIRIAM GUADALUPE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRAVEL SANTAMARIA SANTATRIP CIA.LTDA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	N7912.00	ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.
----------------------------	-----------------	--

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/04/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

10/03/2020 10.23



COMPROBANTE DE TRANSACCION

RECAUDACION SUPERCIAS-RECAUDACION CONSTITUCION DE COMPANIAS	EFFECTIVO:	417.48
NOMBRE: SANTAMARIA PEREZ MIRIAM GUADALUPE	N/D A CTA:	
TIPO IDENTIF: Cedula	IDENTIFICACION: 1600279044	CHEQUES:
NUMTRANITE: 2020.5.25430	NUMPROFORMA: 0601-112	OTROS VAL:
UNOTARIO: 000000000034048	URMERCANTIL: 000000000007700	N/CREDITO:
	TOTAL:	417.48
RIOBAMBA-PRINCIPAL 2020-03-09 11:34:42 Caja: 00004 REF: 4980520	Usr: PBARRENO	

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor

02-01-16-09
COPIA: CLIENTE
Rev. 02-2016

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
SANTAMARIA PÉREZ MIRIAM GUADALUPE
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 TUNGURAHUA
 BAÑOS
 BAÑOS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1970-06-26
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL CASADO
 JOHNY PATRICIO
 ROBALINO LOPEZ

Nº 160027904-4




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 TÉCNICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTAMARIA HECTOR VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PÉREZ HILDA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 RIOBAMBA
 2017-03-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2027-03-28

A3333A1242

000483118

ICM 47-04 727-00




REGISTRAR GENERAL FIRMA DEL CIUDADANO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0062 F JUNTA No.
 0062 - 330 CERTIFICADO No.
 1600279044 CÉDULA No.

SANTAMARIA PÉREZ MIRIAM GUADALUPE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO
 CANTÓN: RIOBAMBA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 PARROQUIA: LIZARZABURU
 ZONA:




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



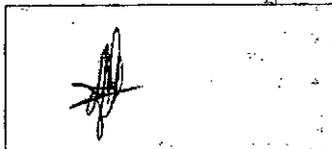
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1600279044

Nombres del ciudadano: SANTAMARIA PEREZ MIRIAM GUADALUPE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/BAÑOS DE AGUA
SANTA/BAÑOS DE AGUA SANTA

Fecha de nacimiento: 26 DE JUNIO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TÉCNICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROBALINO LOPEZ JOHNY PATRICIO

Fecha de Matrimonio: 9 DE JUNIO DE 1995

Nombres del padre: SANTAMARIA HÉCTOR VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEREZ HILDA GRACIELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE MARZO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE MARZO DE 2020

Emisor: WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 9 - CHIMBORAZO -
RIOBAMBA

Nº de certificado: 202-309-74838



202-309-74838

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1600279044

Nombre: SANTAMARIA PÉREZ MIRIAM GUADALUPE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 10 DE MARZO DE 2020

Emisor: WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 9 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

Nº de certificado: 209-309-74868



209-309-74868





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0604574574

Nombre: ROBALINO SANTAMARIA SAMANTHA MICHELLE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 10 DE MARZO DE 2020

Emisor: WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 9 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

N° de certificado: 204-309-74663

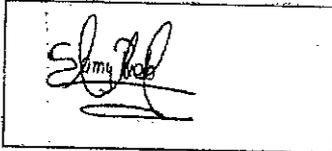


204-309-74663





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0604574574

Nombres del ciudadano: ROBALINO SANTAMARIA SAMANTHA
MICHELLE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PASTAZA/MERA/SHELL

Fecha de nacimiento: 4 DE JUNIO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ROBALINO LOPEZ JOHNY PATRICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANTAMARIA PEREZ MIRIAM GUADALUPE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE MARZO DE 2020

Emisor: WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 9 - CHIMBORAZO -
RIOBAMBA

N° de certificado: 204-309-74620



204-309-74620

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

060457457-4

CECULA DE CIUDADANIA MED
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ROBALINO SANTAMARIA SAMANTHA MICHELLE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PASTAZA
 FECHA DE EMISION 03-03-04
 NACIMIENTO 03-03-04
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

E4343122A

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROBALINO JOHNNY PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SANTAMARIA MIRIAM GUADALUPE
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: RIOBAMBA 2016-03-28
 FECHA DE EXPIRACION: 2026-03-28

15154800

DIRECCION GENERAL
 PODER DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 - MARZO - 2019

0040 F JUNTA No. 0040 - 050 CERTIFICADO No. 0604574574 Cedula No.

ROBALINO SANTAMARIA SAMANTHA MICHELLE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO
 CANTON: RIOBAMBA
 CIRCUNSCRIPCION: 2
 PARROQUIA: VELASCO
 ZONA:



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
 PRESIDENTA DE LA JRV

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**